



ORDENANZA FISCAL NUM. 21

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE LA CONCEPCIÓN.

OBJETO Y FUNDAMENTO JURIDICO

Articulo 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4 , del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por la prestación de servicios que se deriven de la concesión de puestos en el Mercado de la Concepción.

SUJETOS PASIVOS

Articulo 2º

Están obligados al pago de esta tasa los concesionarios de los puestos del citado mercado de La Concepción.

BASE DE GRAVAMEN

Articulo 3º

a) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la situación del puesto y a la actividad que se realice.

b) Las tarifas a abonar por mes serán las siguientes:

- Por cada puesto de carnes, incluso congelados	137,22 €
- Por cada puesto Despojos	60,38 €
- Por cada puesto de Pescados, incluso congelados	136,52 €
- Por cada puesto de Charcutería	137,22 €
- Por cada puesto de Recova	105,64 €
- Por cada puesto de Verduras	45,62 €
- Por cada puesto de Comestibles	137,22 €
- Por cada puesto de Panadería, lechería y bollería	105,64 €
- Por cada puesto de Frutos Secos, especias o aceitunas	69,98 €
- Por cada puesto de Mercería, Drogería y otros	137,22 €
- Por cada puesto que forme esquina o despache por los dos lados, se percibirá un aumento de	24,36 €



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

- Por cada puesto de Bar o cafetería	137,22 €
--------------------------------------	----------

c) Los puestos que utilicen cámaras frigoríficas, abonarán además de la tasa que corresponda con arreglo a los apartados anteriores, la cantidad de 21,27 € mensuales.

d) Los puestos adosados al edificio de la plaza, abonarán por mes:

- Por cada puesto sencillo	137,22 €
- Por cada puesto doble	198,29 €"

NORMAS DE GESTION

Artículo 4º

1.- CONCESION

Las concesiones de los puestos de los mercados se harán por la Junta de Gobierno Local, no pudiendo ser cedidos ni traspasados los puestos sin acuerdo de la misma.

2.- FECHAS Y LUGAR DE PAGO

2.1.- En el caso de nuevas concesiones de puestos, el pago de la tasa se efectuará por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos y siempre antes de retirar la correspondiente Licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.A) del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la Licencia correspondiente.

2.2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, para los meses sucesivos el ingreso se realizará por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos dentro de los diez primeros días correspondientes a cada mes.

2.3.- La falta de ingreso en el plazo señalado determinará su cobro en vía ejecutiva.



INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 5º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA:- Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 (B.O.P. 243 DE 22/12/09), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012), 26/12/2014 (B.O.P. 248 de 30/12/2014) y 24/10/2017 (B.O.P. 243 de 22/12/2017), y surtirá efectos en su redacción actual a partir de 1 de enero de 2018, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El Puerto de Santa María, a 8 de marzo de 2022

EL ALCALDE

Fdo.: German Beardo Caro

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Juan Antonio García Casas